## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado. Rad. 11001310304320200005300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAVID MAURICIO RAMÍREZ CASTRO y ANDREA VALERO FONSECA** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de 7.597,36196 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$2.089.244,15 M/te, por concepto de 5 cuotas de capital causadas y no pagadas del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020, representadas en el pagaré base de recaudo.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la cantidad de 1.162.660,678 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalia a la suma de \$319.727.035,9 Mte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.
- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda acumulada y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 6.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-498744, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.
- 7.- En lo pertinente ofíciese a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 8.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele (s) al (los) demandado por estado este proveído, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa. (Num. 1° del art. 463 del C. G. del P.).

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería al Abogado OSCAR ROMERO VARGAS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores (pagarés) objeto de recaudo y primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca allegada a esta ejecución, no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

**NOTIFÍQUESE (2),** 

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

AL

DE BOGOTA

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 16 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.<u>044</u> de esta misma fecha.

La Secretaria,

**BIBIANA ROJAS CACERES** 

1

**Firmado Por:** 

## RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52691514f5b3660edc5818ddf61593a4d330f2582aef2f834b0b0da50f72ab7c

Documento generado en 15/07/2021 04:25:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46</a> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397">https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397</a>.